

SENTENCIA N° 175/17

Expte.: 8/926/2017  
(Expte. DGR N°41.176/376-D-2015)

En San Miguel de Tucumán, a los 15 días del mes de Mayo de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: “**COMPAÑÍA AZUCARERA SANTA LUCÍA S.A. s/ Recurso de Apelación**” – Expediente N° 8/926/2017”.

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 28 el contribuyente interpone recurso de aclaratoria en contra de la sentencia N° 93/17 dictada por este Tribunal, por medio del cual solicita que se aclare si en el cómputo de los términos se tuvo en cuenta el asueto administrativo dispuesto por el Decreto 3477/1-GOB-2016 y el plazo extraordinario previsto en el tercer párrafo del art. 31 de la ley 4537.

Analizado el planteo aclaratorio formulado por el contribuyente este Tribunal considera que el recurso impetrado es improcedente, ya que el decisorio *per se* no contiene conceptos oscuros o errores materiales que deban ser subsanados (cfr. Art. 156 del Código Tributario Provincial).

En ese sentido, cabe recordar que aclarar un concepto oscuro no significa explicar a la parte que quiso decir el Juez o Tribunal en su sentencia, ni está destinado a ayudar a interpretar el fallo, sino sólo tiene por finalidad esclarecer un concepto oscuro y dudoso. Y estamos frente a un concepto oscuro o dudoso, cuando existe discordancia entre la idea y los vocablos que se utilizan para representarla o cuando los vocablos representan varias posibilidades de

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3º Piso, Block 2

San Miguel de Tucumán

Web: [www.tfa-tuc.gov.ar](http://www.tfa-tuc.gov.ar)

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 3

interpretación. Es un tema idiomático, no de inteligencia. Es un defecto de expresión, no un defecto de voluntad. Un concepto oscuro no es un concepto erróneo o equivocado. Enrique Falcón en su obra Manual de Derecho Procesal (Editorial ASTREA., Bs As año 2005. p. 13) nos ilustra, señalando: "Conceptos oscuros son los que no aparecen como una consecuencia clara y lógica dentro del pronunciamiento, por falta de pasos intermedios en la elaboración del concepto o no hallarse clara la afirmación o negación del derecho por ambigüedad o vaguedad de la expresión, etcétera".

Ahora bien, efectuado un nuevo cómputo de los plazos procesales este Tribunal advierte que en el cómputo de ellos se ha omitido tener en consideración lo dispuesto por el Decreto 3477/1-GOB-2016 (declaración de asueto administrativo del día 02/11/2016), por lo que corresponde declarar la nulidad de la Sentencia N° 93/17 obrante a fs. 20/24 y de todos los actos posteriores que sean consecuencia de ella (cfr. Art 129 del Código Tributario Provincial, e incisos a) y b) del art. 3, y art. 51 de la Ley 4.537).

En virtud de ello, corresponde tener por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente en contra de la Resolución N° D-269/16 dictada por la Dirección General de Rentas.

En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto en contra de la Sentencia N° 93/17 de fecha 31/03/2017 dictada por este Tribunal Fiscal de Apelación.

Dr. JORGE E. POCCIA PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Expte. N° 8/926/2017

C.P.N. JORGE GUSTAVO GÁMEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

San Miguel de Tucumán

Web: [www.tfa-tuc.gov.ar](http://www.tfa-tuc.gov.ar)

Tel. 0381-4979459 Página 2 de 3

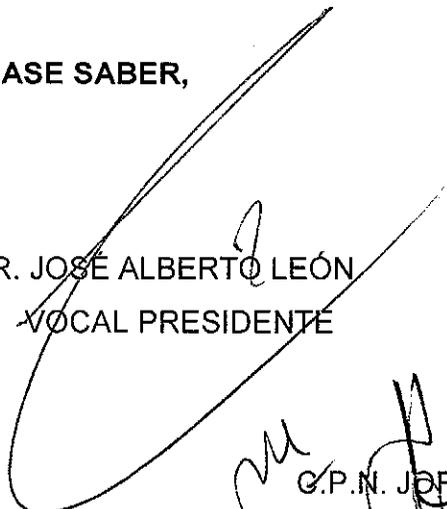
**ARTÍCULO 2º: DECLARAR** la nulidad de la Sentencia N° 93/17 de fecha 31/03/2017 dictada por este Tribunal Fiscal de Apelación, y de todos los actos posteriores que sean consecuencia de ella.

**ARTÍCULO 3º: TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente en contra de la Resolución N° D-269/16 dictada por la Dirección General de Rentas.

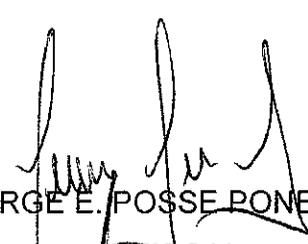
**ARTÍCULO 4º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

**HÁGASE SABER,**

emi



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



G.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

ANTE MÍ



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETAR

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMINASTROU  
PROCESADOR  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION